



**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en los artículos 29, 30 y 31 de la ley 99 de 1993, la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 emanadas de la dirección general,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, dispone que el ambiente es patrimonio común, por lo tanto, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que para proteger la flora silvestre se podrá "a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios".

Que el artículo 223 del mismo decreto ley señala que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional en su artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla la misma norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres.

Que conforme a lo establecido el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 2, 9 y 14, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", y "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la



**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.**

ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo 1076 de 2015, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.13.6 de la norma en comento, establece que la expedición, cobertura y validez de los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Que en el artículo 2.2.1.1.13.7, que contempla la misma norma, indica que los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que mediante Resolución No. 1909 del 14 de septiembre del 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que según el artículo 13 de la Resolución No. 1909 del 2017, el Salvoconducto Único Nacional en Línea de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.

Que el artículo 4 de la Resolución 1909 de 2017, establece para la correcta interpretación las siguientes definiciones

*Espécimen: todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto, o cualquiera de sus productos, partes o derivados identificables, conforme al acto administrativo que autorice su obtención. Se incluyen los productos forestales primarios maderables y no maderables provenientes del aprovechamiento de bosque natural y plantaciones forestales y arreglos silvícolas de carácter protector y protector – productor, otorgado por la autoridad ambiental competente.*

*Movilización: Transportar por primera vez los especímenes de la diversidad biológica, cuya obtención esté legalmente amparada.*

*Removilización: Transportar nuevamente los especímenes de la diversidad biológica, que han sido objeto de movilización*



**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.**

*Renovación: Expedir un nuevo salvoconducto autorizando el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, cuando no haya sido factible su movilización o su re movilización y se haya vencido el término para ese efecto.*

Que la Resolución 081 de 2018 que modifica el Artículo 3 de la Resolución 1909 de 2017, en su Artículo 2, establece excepción del porte de SUNL para su transporte, "Excepción. Se excluyen de la exigencia del SUNL, el transporte de los especímenes de la diversidad biológica de flora en segundo grado de transformación, las especies de fauna doméstica, flora no maderable reproducida artificialmente, recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y los especímenes que cuenten con el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas ya que actuará como tal la constancia de dicho registro expedido por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", junto con certificación suscrita por el titular de la colección, en la que consten los especímenes movilizados, los cuales se regirá por las normas que regulen la materia. Así como, los elementos de uso personal ornamentales propios de las comunidades étnicas."

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo 1076 de 2015, en materia de control y vigilancia, en el artículo 2.2.1.1.14, establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que en virtud del artículo 2.2.1.1.14.3 del mismo Decreto, las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que el Estatuto Forestal, "Por medio del cual se establecen las disposiciones para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el Departamento del Quindío" expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Acuerdo 010 de 2003, establece en el parágrafo del Artículo 101 lo siguiente: "Con el fin de realizar un mejor control a la movilización de productos forestales, cuyo aprovechamiento se haya realizado en el departamento del Quindío, se establece el siguiente horario para su transporte: de lunes a sábado de 5 a.m a 7 p.m, quedando restringido los domingos y festivos, se exceptúa el transporte de productos procedentes de las plantaciones forestales".



**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA - SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.**

Que el artículo 13 de la Resolución No. 1909 del 2017, establece que para determinar la vigencia del Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final.

Que respecto a la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales se atenderá lo establecido en la Resolución 0753 de 2018, en el artículo 6, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece que el interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento del Artículo 13 de la Resolución No. 1909 del 2017, que establece que *"para determinar la vigencia del Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final"*; expidió la Resolución 3360 del 30 de diciembre de 2019.

Que la Resolución, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, 3360 del 30 de diciembre de 2019 "Por la cual se establecen las condiciones de vigencia y uso de salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica", adoptó el Salvoconducto único nacional en línea conforme a la resolución ministerial 1909 de 2017 y establecio los terminos de vigencia del salvoconducto único nacional en línea –SUNL para la movilización de los especímenes de la diversidad biológica en la jurisdicción del departamento del Quindío.

Que con base en el histórico de los Salvoconductos Únicos Nacionales expedidos en la plataforma VITAL, ventanilla Única de Trámites Ambientales por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en los años 2020 y 2021, se determinaron las principales ciudades de destino de los productos forestales y de flora silvestre que son movilizados, rutas y tiempos de desplazamiento.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y con el fin de unificar criterios para la expedición de salvoconductos de movilización de especímenes de la diversidad biológica, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante el presente acto administrativo se señalarán los días de vigencia de estos, de acuerdo al lugar de procedencia de los especímenes de la diversidad biológica y el destino final.

Que en razón y mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**RESUELVE**



**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Articulo segundo de la Resolucion 3360 del 2019 la cual quedará así:

*"... ARTICULO 2°. Actualizar los términos de vigencia y rutas del Salvoconducto Único Nacional en línea "SUNL" para la movilización de los especímenes de la diversidad biológica, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ, así:*

MUNICIPIO DE ORIGEN	RUTAS INTERMEDIAS	DEPARTAMENTO DESTINO	MUNICIPIO DESTINO	VIGENCIA DEL SUNL (DIAS)
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA -LA PINTADA- MEDELLIN	ANTIOQUIA	GUARNE	3
ARMENIA	MONTENEGRO-QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	ANZA	3
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA -LA PINTADA- MEDELLIN	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	3
ARMENIA	MONTENEGRO-QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	3
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA -LA PINTADA- MEDELLIN	ANTIOQUIA	EL PEÑOL	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE -HONDA - LA DORADA	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	3
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA - MEDELLIN	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	3
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA-MEDELIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	SANTUARIO	3
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA- LA PINTADA - MEDELLIN	ANTIOQUIA	MARINILLA	3
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	3
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-LA CEJA	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	3
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-SINCELEJO-BARRANQUILLA	ATLANTICO	PUEBLO NUEVO	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA	BOYACA	PAIPA	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE- BOGOTA	BOYACA	BERBEO	3
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA	CALDAS	MANIZALES	2
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA-CHINCHINA	CALDAS	PALESTINA	2
ARMENIA	LA TEBAIDA - TULUA	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	BOGOTA	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	CABRERA	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	LA MESA	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	SOACHA	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	CHIA	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	COTA	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA-TOCANCIPA	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-GIRARDOT-FUSAGASUGA-SILVANIA	CUNDINAMARCA	SIBATE	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	PASCA	3
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-MARIQUITA-HONDA-LA DORADA-PUERTO BOYACA-PUERTO BERRIO-AGUACHICA-BOSCONIA-SANTA MARTA	GUAJIRA	MAICAO	4



**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.**

ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE -ESPINAL-GUAMO	HUILA	NEIVA	3
ARMENIA	CALARCA - CAJAMARCA-IBAGUE-HONDA-LA DORADA-PUERTO BOYACA-PUERTO BERRIO-BUCARAMANGA-PAMPLONA	NORTE DE SANTANDER	CHINACOTA	3
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	2
ARMENIA	CIRCASIA-PEREIRA	RISARALDA	PEREIRA	2
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA	TOLIMA	IBAGUE	2
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE	TOLIMA	GIRARDOT	2
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE	TOLIMA	SAN LUIS	2
ARMENIA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-ESPINAL	TOLIMA	GUAMO	2
ARMENIA	PEREIRA-MANIZALES-FRESNO- MARIQUITA	TOLIMA	MURILLO	2
ARMENIA	CALARCA	TOLIMA	CAJAMARCA	2
ARMENIA	TULUA	VALLE DEL CAUCA	CALI	2
ARMENIA	LA TEBAIDA-TULUA	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	2
ARMENIA	LA TEBAIDA-ZARZAL-ROLDANILLO	VALLE DEL CAUCA	LA UNION	2
BUENAVISTA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	MARINILLA	3
BUENAVISTA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
BUENAVISTA	ARMENIA -CIRCASA- PEREIRA - LA PINTADA - LA CEJA	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	3
BUENAVISTA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-HONDA-LA DORADA-PUERTO BOYACA-BOSCONIA-CIENAGA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3
BUENAVISTA	ARMENIA-CALARCA-IBAGUE-GIRARDOT-SOACHA-BOGOTA-	BOYACA	SOGAMOSO	3
BUENAVISTA	CALARCA - ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA	CALDAS	CHINCHINA	2
BUENAVISTA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	BOGOTA	3
BUENAVISTA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	3
BUENAVISTA	CALARCA - CAJAMARCA - IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	COTA	3
BUENAVISTA	CALARCA - CAJAMARCA - IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA	CUNDINAMARCA	TABIO	3
BUENAVISTA	ARMENIA - CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRADOT	HUILA	NEIVA	3
BUENAVISTA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRADOT-SOACHA	META	VILLAVICENCIO	3
BUENAVISTA	ARMENIA-PEREIRA	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	2
BUENAVISTA	CALARCA-ARMENIA	RISARALDA	PEREIRA	2
BUENAVISTA	ARMENIA-CALARCA-IBAGUE-LA DORADA-PUERTO BOYACA-BUCARAMANGA	SANTANDER	SAN GIL	3
BUENAVISTA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-LA DORADA-BARRANCABERMEJA-BUCARAMANGA-SAN GIL	SANTANDER	SOCORRO	
BUENAVISTA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-ESPINAL-FLANDES	TOLIMA	GIRARDOT	2
BUENAVISTA	CAICEDONIA	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	1
BUENAVISTA	LA TEBAIDA- GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	2
BUENAVISTA	CAICEDONIA- TULUA	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	2
CALARCA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	YARUMAL	3
CALARCA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	3



**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.**

CALARCA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	3
CALARCA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	3
CALARCA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	RIO NEGRO	3
CALARCA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	LA CEJA	3
CALARCA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
CALARCA	CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-FREDONIA-AMAGA-CALDAS-MEDELLIN-SAN JERONIMO	ANTIOQUIA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	3
CALARCA	CAJAMARCA-IBAGUE-GIRADOT-BOGOTA	BOYACA	CHIQUINQUIRA	3
CALARCA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA	CALDAS	MANIZALES	2
CALARCA	LA TEBAIDA-GUADALAJARA-PALMIRA-CALDONO	CAUCA	POPAYAN	3
CALARCA	CAJAMARCA-IBAGUE-LA MESA	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	3
CALARCA	CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	COTA	3
CALARCA	CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	CHIA	3
CALARCA	CAJAMARCA-IBAGUE-ESPINAL-MELGAR-BOGOTA	CUNDINAMARCA	CHIA	3
CALARCA	IBAGUE-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-SOACHA	CUNDINAMARCA	FUNZA	3
CALARCA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA	META	VILLAVICENCIO	3
CALARCA	ARMENIA-LA TEBAIDA-LA UNION-PALMIRA-CALI	NARIÑO	PASTO	4
CALARCA	CAJAMARCA-IBAGUE-HONDA-LEBRIJA-BUCARAMANGA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	3
CALARCA	CAJAMARCA-IBAGUE-LA DORADA-CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	CHINACOTA	3
CALARCA	ARMENIA	RISARALDA	PEREIRA	2
CALARCA	CAJAMARCA-IBAGUE	TOLIMA	PRADO	2
CALARCA	CAJAMARCA-IBAGUE-VENADILLO-LIBANO	TOLIMA	VILLA HERMOSA	2
CALARCA	CAJAMARCA-IBAGUE	TOLIMA	GIRARDOT	2
CALARCA	LA TEBAIDA-BUGA-PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	2
CALARCA	ARMENIA-LA TEBAIDA-TULUA	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	2
CALARCA	ARMENIA-LA TEBAIDA-TULUA	VALLE DEL CAUCA	CALI	2
CALARCA	ARMENIA-MONTENEGRO-QUIMBAYA-ALCALA-CARTAGO	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	2
CALARCA	ARMENIA-LA TEBAIDA-TULUA	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	2
CALARCA	ARMENIA-LA TEBAIDA-TULUA	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	2
CALARCA	ARMENIA- LA TEBAIDA-ZARZAL	VALLE DEL CAUCA	DOVIO	2
CIRCASIA	MONTENEGRO-QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
CIRCASIA	PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	3
CIRCASIA	PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-CISNEROS	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	3
CIRCASIA	MONTENEGRO-QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	GUARNE	3
CIRCASIA	MONTENEGRO-ARMENIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	LA UNION	3
CIRCASIA	PEREIRA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	DON MATIAS	3
CIRCASIA	PEREIRA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	MARINILLA	3



"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCOMDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.

CIRCASIA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-LA CEJA	ANTIOQUIA	SONSON	3
CIRCASIA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	JARDIN	3
CIRCASIA	MONTENEGRO-ARMENIA-PEREIRA-MEDELLIN-	ANTIOQUIA	RIO NEGRO	3
CIRCASIA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA-DUITAMA-SOGAMOSO	BOYACA	MONGUI	3
CIRCASIA	PEREIRA-SANTA ROSA DE CABAL-CHINCHINA	CALDAS	FILADEFIA	2
CIRCASIA	PEREIRA	CALDAS	BELALCAZAR	2
CIRCASIA	ARMENIA-LA TEBAIDA-TULUA-CANDELARIA-	CAUCA	POPAYAN	3
CIRCASIA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	LA MESA	3
CIRCASIA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-MELGAR	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	3
CIRCASIA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	BOGOTA	3
CIRCASIA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE	CUNDINAMARCA	TABIO	3
CIRCASIA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE	HUILA	NEIVA	3
CIRCASIA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA	META	VILLAVICENCIO	3
CIRCASIA	PEREIRA	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	2
CIRCASIA	PEREIRA	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	2
CIRCASIA	PEREIRA	RISARALDA	LA VIRGINIA	2
CIRCASIA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-LA DORADA	SANTANDER	BUCARAMANGA	3
CIRCASIA	ARMENIA-CALARCA	TOLIMA	CAJAMARCA	2
CIRCASIA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA	TOLIMA	IBAGUE	2
CIRCASIA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE	TOLIMA	ROVIRA	2
CIRCASIA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE	TOLIMA	CARMEN DE APICALA	2
CIRCASIA	MONTENEGRO-QUIMBAYA	VALLE DEL CAUCA	ALCALA	2
CIRCASIA	CALARCA	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	2
CIRCASIA	CALARCA-LA TEBAIDA	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	2
CIRCASIA	CALARCA-CAICEDONIA	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	2
CIRCASIA	CALARCA-LA TEBAIDA-CAICEDONIA	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	2
CIRCASIA	MONTENEGRO-QUIMBAYA-ALCALA	VALLE DEL CAUCA	ALCALA	2
CIRCASIA	ARMENIA-LA TEBAIDA	VALLE DEL CAUCA	TULUA	2
CIRCASIA	FILANDIA-QUIMBAYA-ALCALA	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	2
CIRCASIA	MONTENEGRO-QUIMBAYA-ALCALA	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	2
CIRCASIA	CALARCA-LA TEBAIDA-ANDALUCIA-GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA	BUGA	2
CORDOBA	CALARCA-ARMENIA-CIRCASIA	RISARALDA	PEREIRA	2
CORDOBA	CALARCA-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA	CALDAS	MANIZALES	2
CORDOBA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-LA MESA	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	3
CORDOBA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA	CUNDINAMARCA	CHIA	3



0041555

DE 24 AGOSTO 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.**

CORDOBA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE- GIRADOT-BOGOTA	CUNDINAMARCA	COTA	3
CORDOBA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT - SOACHA	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	3
CORDOBA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT - SOACHA	CUNDINAMARCA	MADRID	3
CORDOBA	PJAO	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	2
CORDOBA	ARMENIA-MONTENEGRO -QUIMBAYA- CARTAGO	VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA	2
CORDOBA	LA TEBAIDA -MONTENEGRO -QUIMBAYA- CARTAGO	VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA	2
CORDOBA	ARMENIA -MONTENEGRO -QUIMBAYA	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	2
CORDOBA	LA TEBAIDA -BUGA LA GRANDE -PALMIRA-	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	2
CORDOBA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-SOACHA	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	3
CORDOBA	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-SOACHA	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	3
CORDOBA	CALARCA-IBAGUE-ESPINAL	HUILA	PALERMO	3
CORDOBA	CALARCA-IBAGUE-ESPINAL-NEIVA	HUILA	VILLA VIEJA	3
CORDOBA	CALARCA- CAJAMARCA-IBAGUE-LERIDA- MARIQUITA- HONDA-PUERTO BOYACA- SAN ALBERTO- BOSCONIA - SANTA MARTA	GUAJIRA	MAICAO	4
CORDOBA	LA TEBAIDA- BUGA LA GRANDE -PALMIRA -PUERTO TEJADA	CAUCA	POPAYAN	3
CORDOBA	CAICEDONIA-BUGA LA GRANDE -CALI-POPAYAN	NARIÑO	IPIALES	4
FILANDIA	PEREIRA - LA PINTADA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	3
FILANDIA	QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	LA CEJA	3
FILANDIA	QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN- MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
FILANDIA	QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-SANTA FE DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	SOPETRAN	3
FILANDIA	QUIMBAYA- ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	LA UNION	3
FILANDIA	PEREIRA- LA PINTADA - MEDELLIN	ANTIOQUIA	LA UNION	3
FILANDIA	QUIMBAYA-MONTENEGRO- ARMENIA-CALARCA- CAJAMARCA-IBAGUE-BOGOTA-TUNJA	BOYACA	SANTA SOFIA	3
FILANDIA	PEREIRA	CALDAS	MANIZALES	2
FILANDIA	QUIMBAYA-ALCALA-CARTAGO-LA VIRGINIA	CALDAS	BELALCAZAR	2
FILANDIA	PEREIRA-CHINCHINA-LA MERCED- MARMATO-PACORA	CALDAS	AGUADAS	2
FILANDIA	QUIMBAYA-MONTENEGRO-LA TEBAIDA-ARMENIA- CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-BOGOTA	CASANARE	TAURAMENA	3
FILANDIA	ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA - IBAGUE	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	2
FILANDIA	ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA - IBAGUE - GIRADOT - SOACHA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	3
FILANDIA	ARMENIA - IBAGUE -GIRARDOT - ESPINAL	HUILA	NEIVA	3
FILANDIA	QUIMBAYA-MONTENEGRO-LA TEBAIDA-ARMENIA- CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-	HUILA	LA PLATA	3
FILANDIA	QUIMBAYA-MONTENEGRO-LA TEBAIDA- ARMENIA- CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-BOGOTA	META	VILLAVICENCIO	3
FILANDIA	QUIMBAYA-MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA- CAJAMARCA-IBAGUE-LA DORADA-BUCARAMANGA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	3
FILANDIA		RISARALDA	PEREIRA	2
FILANDIA	ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA	TOLIMA	IBAGUE	2



**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.**

FILANDIA	QUIMBAYA-ALCALA-CARTAGO	VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	2
FILANDIA	ARMENIA-	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	2
FILANDIA	ARMENIA - LA TEBAIDA - TULUA - BUGA	VALLE DEL CAUCA	CALI	2
GENOVA	CALARCA-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA	CALDAS	MANIZALES	2
GENOVA	CALARCA-CAJAMARCA	TOLIMA	IBAGUE	2
GENOVA	CALARCA-ARMENIA	TOLIMA	CAJAMARCA	2
GENOVA	CAICEDONIA-SEVILLA-ZARZAL	VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA	2
GENOVA	CALARCA-ARMENIA-CIRCASIA	RISARALDA	PEREIRA	2
LA TEBAIDA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-MANIZALES-HONDA-LA DORADA-SANTUARIO	ANTIOQUIA	LA CEJA	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA - MEDELLIN-LA CEJA	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA - MEDELLIN	ANTIOQUIA	YARUMAL	3
LA TEBAIDA	MONTENEGRO -QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA - MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-PEREIRA-LA PINTADA - MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-PEREIRA-LA PINTADA - MEDELLIN	ANTIOQUIA	GUARNE	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA - MEDELLIN-GUARNE	ANTIOQUIA	MARINILLA	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA - MEDELLIN-SANTA FE DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	CAÑAS GORDAS	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA - MEDELLIN	ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-MEDELLIN-MARINILLA-LA CEJA	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	3
LA TEBAIDA	MONTENEGRO-ARMENIA-PEREIRA	ANTIOQUIA	LA CEJA	3
LA TEBAIDA	MONTENEGRO-ARMENIA-PEREIRA-	ANTIOQUIA	MARINILLA	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-LA CEJA	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	LA UNION	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-MEDELLIN-SINCELEJO-	BOLIVAR	CARTAGENA	4
LA TEBAIDA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA-TUNJA	BOYACA	SOGAMOSO	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-BOGOTA-TUNJA	CASANARE	MONTERREY	3
LA TEBAIDA	TULUA- CANDELARIA	CAUCA	POPAYAN	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CALARCA-IBAGUE-GIRADOT-BOGOTA	CUNDINAMARCA	FOMEQUE	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-PEREIRA-PUEBLO RICO-ISTMINA-	CHOCO	QUIBDO	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-HONDA-SAN ALBERTO-BOSCONIA-SANTA MARTA	GUAJIRA	RIOHACHA	4
LA TEBAIDA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE	HUILA	NEIVA	3
LA TEBAIDA	ARMENIA-CALARCA-IBAGUE-MARIQUITA-HONDA-PUERTO BOYACA	GUAJIRA	RIOHACHA	4
LA TEBAIDA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-LA DORADA-AGUACHICA-BOSCONIA	MAGDALENA	ARIGUANI	4
LA TEBAIDA	CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE-BOGOTA	META	VILLAVICENCIO	3
LA TEBAIDA	TULUA-CANDELARIA-POPAYAN	NARIÑO	PASTO	4



**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.**

LA TEBAIDA	CAJAMARCA-IBAGUE-LA DORADA-BUCARAMANGA-PAMPLONA-CHINACOTA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	3
LA TEBAIDA		RISARALDA	PEREIRA	2
LA TEBAIDA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE- VENADILLO-MARIQUITA	TOLIMA	HONDA	2
LA TEBAIDA	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE- VENADILLO-LIBANO	TOLIMA	VILLA HERMOSA	2
LA TEBAIDA	TULUA-GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	2
LA TEBAIDA	TULUA-GUADALAJARA DE BUGA-YUMBO	VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE	2
LA TEBAIDA	TULUA-GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	2
LA TEBAIDA	TULUA-BUGA	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	2
LA TEBAIDA	ZARZAL-LA VICTORIA-LA UNION	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	2
LA TEBAIDA	ARMENIA-IBAGUE-HONDA-GUADUAS-VILLETA	CUNDINAMARCA	NIMAIMA	2
MONTENEGRO	ARMENIA - CIRCASIA-PEREIRA-SANTA ROSA DE CABAL-LA PINTADA-	ANTIOQUIA	LA CEJA	3
MONTENEGRO	ARMENIA - CIRCASIA-PEREIRA - LA PINTADA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	3
MONTENEGRO	QUIMBAYA - ALCALA- PEREIRA- LA PINTADA- MEDELLIN	ANTIOQUIA	GUARNE	3
MONTENEGRO	QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
MONTENEGRO	QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-GUARNE-MARINILLA	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	3
MONTENEGRO	QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	3
MONTENEGRO	QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	MARINILLA	3
MONTENEGRO	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	MARINILLA	3
MONTENEGRO	QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	LA UNION	3
MONTENEGRO	ARMENIA-PEREIRA-MEDELLIN-LA CEJA-EL CARMEN DE VIBORAL	ANTIOQUIA	LA UNION	3
MONTENEGRO	QUIMBAYA-ALCALA-CARTAGO-MEDELLIN	ANTIOQUIA	RIO NEGRO	3
MONTENEGRO	QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	DON MATIAS	3
MONTENEGRO	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	DON MATIAS	3
MONTENEGRO	QUIMBAYA-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	CALDAS	2
MONTENEGRO	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-BOGOTA	BOYACA	DUITAMA	3
MONTENEGRO	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-BOGOTA	BOYACA	TUNJA	3
MONTENEGRO	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA	BOYACA	ZETAQUIRA	3
MONTENEGRO	ARMENIA - CIRCASIA-PEREIRA	CALDAS	MANIZALES	2
MONTENEGRO	LA TEBAIDA-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA	CASANARE	TAURAMENA	3
MONTENEGRO	ARMENIA-LA TEBAIDA-TULUA-CANDELARIA-	CAUCA	POPAYAN	3
MONTENEGRO	ARMENIA - CALARCA-CAJAMARCA -IBAGUE	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	3
MONTENEGRO	ARMENIA - CALARCA -CAJAMARCA- IBAGUE - GIRARDOT - SOACHA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	3
MONTENEGRO	ARMENIA - CALARCA -CAJAMARCA- IBAGUE - GIRARDOT	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	3
MONTENEGRO	ARMENIA - CALARCA -CAJAMARCA- IBAGUE - GIRARDOT	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	3



"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, PARA EL AÑO 2021.

MONTEMNEGRO	LA TEBAIDA-ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA - IBAGUE - FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA	GRANADA	3
MONTEMNEGRO	ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA - IBAGUE - GIRARDOT - BOGOTA	CUNDINAMARCA	CABRERA	3
MONTEMNEGRO	ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA - IBAGUE	CUNDINAMARCA	SILVANIA	3
MONTEMNEGRO	ARMENIA - PEREIRA-MANIZALES-LA DORADA-AGUACHICA-SANTA MARTA	GUAJIRA	MAICAO	4
MONTEMNEGRO	ARMENIA - CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-MARIQUITA-HONDA-LA DORADA-PUERTO BOYACA-SAN ALBERTO-AGUACHICA-BOSCONIA-SANTA MARTA	GUAJIRA	DIBULLA	4
MONTEMNEGRO	ARMENIA - IBAGUE - GIRARDOT - SOACHA - BOGOTA	META	VILLAVICENCIO	3
MONTEMNEGRO	ARMENIA-CIRCASIA	RISARALDA	PEREIRA	2
MONTEMNEGRO	LA TEBAIDA -ARMENIA - CALARCA-CAJAMARCA - IBAGUE - LA DORADA -PUERTO BERPIO - BARRANCABERMEJA	SANTANDER	BUCARAMANGA	3
MONTEMNEGRO	ARMENIA - IBAGUE - LA DORADA -PUERTO BERPIO - BARRANCABERMEJA -BUCARAMANGA - PAMPLONA	SANTANDER	CUCUTA	3
	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-ESPINAL	HUILA	LA PLATA	3
MONTEMNEGRO	ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA-IBAGUE	TOLIMA	RONCESVALLES	2
MONTEMNEGRO	ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA	TOLIMA	IBAGUE	2
MONTEMNEGRO	LA TEBAIDA - TULUA - BUGA	VALLE DEL CAUCA	CALI	2
MONTEMNEGRO	QUIMBAYA - ALCALA - PEREIRA - LA PINTADA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	3
MONTEMNEGRO	LA TEBAIDA-BUGA LA GRANDE	VALLE DEL CAUCA	CERRITO	2
PIJAO	BUENAVISTA-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	3
PIJAO	CALARCA-ARMENIA-CAJAMARCA-IBAGUE-MARIQUITA-HONDA-PUERTO BOYACA-PUERTO BERPIO	ANTIOQUIA	MACEO	3
PIJAO	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-MEDELLIN-	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	3
PIJAO	BUENAVISTA-ARMENIA-MONTENEGRO-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	3
PIJAO	BUENAVISTA-ARMENIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	3
PIJAO	BUENAVISTA-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	GUARNE	3
PIJAO	BUENAVISTA-ARMENIA-MONTENEGRO-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
PIJAO	BUENAVISTA-ARMENIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
PIJAO	BUENAVISTA-ARMENIA-MONTENEGRO-ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	MARINILLA	3
PIJAO	BUENAVISTA-ARMENIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	MARINILLA	3
PIJAO	BUENAVISTA-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	URRAO	3
PIJAO	ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	LA CEJA	3
PIJAO	CALARCA-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA	CALDAS	MANIZALES	2
PIJAO	CALARCA-ARMENIA-CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT	CUNDINAMARCA	COTA	3
PIJAO	CALARCA-ARMENIA-CAJAMARCA-IBAGUE-HONDA-GUADUAS	CUNDINAMARCA	VILLETA	3



"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCOMDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA - , SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ, PARA EL AÑO 2021.

PIJAO	CALARCA-ARMENIA-CIRCASIA	RISARALDA	PEREIRA	2
PIJAO	CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE	TOLIMA	VENADILLO	2
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	3
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	3
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	MARINILLA	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	MARINILLA	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN-MARINILLA	ANTIOQUIA	EL PEÑOL	3
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	EL PEÑOL	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	3
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-LA CEJA	ANTIOQUIA	LA UNION	3
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	LA CEJA	3
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	JERICO	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	JERICO	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	TAMESIS	3
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	TAMESIS	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	3
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CIRCASIA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	RIO NEGRO	3
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA PINTADA-MEDELLIN	ANTIOQUIA	RIO NEGRO	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA- CAJAMARCA- IBAGUE-HONDA-PUERTO BOYACA-PUERTO BERRIO	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	3
QUIMBAYA	ARMENIA-CALARCA- CAJAMARCA-IBAGUE-LA DORADA-SAN ALBERTO-SANTA MARTA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-MANIZALES	CALDAS	SAMANA	2
QUIMBAYA	MONTENEGRO-CIRCASIA-PEREIRA-MANIZALES	CALDAS	ARANZAZU	2
QUIMBAYA	ALCALA-PEREIRA-LA VIRGINIA	CALDAS	VITERBO	2
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-NEIVA	CAQUETA	FLORENCIA	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CAICEDONIA-BUGA LA GRANDE-CALI	CAUCA	POPAYAN	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO - ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA-IBAGUE	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	3



"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.

QUIMBAYA	MONTENEGRO - ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA - IBAGUE	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-IBAGUE	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	3
QUIMBAYA	ARMENIA-CALARCA- CAJAMARCA-IBAGUE-LA DORADA-SABANA DE TORRES-AGUACHICA- SAN MARTIN	GUAJIRA	MAICAO	4
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA - CALARCA-CAJAMARCA- IBAGUE-MARIQUITA-HONDA-LA DORADA-PUERTO BOYACA-SAN ALBERTO-AGUACHICA-BOSCONIA-SANTA MARTA	GUAJIRA	DIBULLA	4
QUIMBAYA	MONTENENGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA- IBAGUE-NEIVA	HUILA	IQUIRA	3
QUIMBAYA	MONTENENGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA- IBAGUE	HUILA	NEIVA	3
QUIMBAYA	MONTENENGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA- IBAGUE-ESPINAL-NEIVA	HUILA	LA PLATA	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-IBAGUE-HONDA- SAN ALBERTO-BOSCONIA-SANTA MARTA	MAGDALENA	SANTA MARTA	4
QUIMBAYA	ARMENIA-CALARCA- CAJAMARCA-IBAGUE-HONDA -LA DORADA -SAN ALBERTO-BOSCONIA	MAGDALENA	CIENAGA	4
QUIMBAYA	QUIMBAYA-MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA- CAJAMARCA-IBAGUE-GIRARDOT-BOGOTA- VILLAVICENCIO	META	PUERTO GAITAN	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-IBAGUE-LA DORADA-BUCARAMANGA	SANTANDER	PAMPLONA	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO - LA TEBAIDA - TULUA-CANDELARIA	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	2
QUIMBAYA	MONTENEGRO - LA TEBAIDA - TULUA	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	2
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA- IBAGUE-MELGAR-ICONONZO	TOLIMA	PANDI	2
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA- IBAGUE	TOLIMA	CARMEN DE APICALA	2
QUIMBAYA	MONTENEGRO-CALARCA-IBAGUE- LA DORADA - SAN ALBERTO- BUCARAMANGA	SANTANDER	SAN GIL	3
QUIMBAYA	MONTENEGRO-ARMENIA-CALARCA- IBAGUE -LA DORADA- SAN ALBERTO		BUCARAMANGA	3
SALENTO		RISARALDA	PEREIRA	2
SALENTO	PEREIRA	CALDAS	MANIZALES	2
SALENTO	PEREIRA-LA PINTADA-AGUADAS-	CALDAS	AGUADAS	2
SALENTO	CIRCASIA-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA	TOLIMA	IBAGUE	2
SALENTO	CIRCASIA-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-	TOLIMA	PRADO	2
SALENTO	CIRCASIA-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-	TOLIMA	ICONOCZO	2
SALENTO	ARMENIA-LA TEBAIDA-CAICEDONIA-TULUA-BUGA LA GRANDE	VALLE DEL CAUCA	CALI	2
SALENTO	CIRCASIA-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-	TOLIMA	GIRARDOT	2
SALENTO	CIRCASIA-ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE- GIRADOT	CUNDINAMARCA	BOGOTA	3
SALENTO	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-LA DORADA- UERTO BOAYACA	SANTANDER	BUCARAMANGA	3



"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 3360 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL TERMINO DE VIGENCIA Y RUTAS DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL EN LINEA – SUNL, PARA EL TRANSPORTE DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ, PARA EL AÑO 2021.

SALENTO	ARMENIA-CALARCA-CAJAMARCA-IBAGUE-LA DORADA-BUCARAMANGA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	3
---------	--	--------------------	--------	---

**PARAGRAFO 1.** Estos términos se fijan según el lugar de origen y destino final de los especímenes de la diversidad biológica.

**PARAGRAFO 2.** Para los municipios del departamento del Quindío, si los especímenes de la diversidad biológica son movilizados en su respectiva vereda, corregimiento o municipio, la vigencia del salvoconducto será de un (1) día.

**PARAGRAFO 3.** En caso de surgir otros destinos diferentes a los relacionados en la tabla anterior, deberán ser consultados previamente con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, para que determine la vigencia del Salvoconducto Único Nacional.

**PARAGRAFO 4.** En las temporadas secas se respetarán los tiempos asignados por las rutas establecidas en la presente resolución; en temporadas lluviosas, se dará un día adicional a los tiempos establecidos en la presente resolución.

**ARTICULO 3°.** Los demás artículos de la Resolución 3360 de 2019 continuan vigentes y no sufren modificación alguna.

**ARTICULO 4°.** El contenido de la presente Resolución será publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTICULO 5°.** Enviar copia del presente acto administrativo a cada uno de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para su conocimiento y aplicación de acuerdo a su competencia.

**ARTICULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO  
Director General

Proyectó y revisó aspectos técnicos: Alba Lucia Montoya Loaiza – Profesional especializada - SRCA  
Apoyo en la proyección de aspectos técnicos: Juan Carlos Suárez Cardona - Técnico Operativo – SRCA  
Revisión Jurídica: Luis Gabriel Parra Dussán – Profesional especializado - SRCA  
Revisión aspectos jurídicos: Katherine Parra P. – Profesional especializado - OAJ  
Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez -Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Carlos Ariel Truke Ospina / Subdirectora de Regulación y Control Ambiental